



TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 23 de febrero de 2021

“ES INVÁLIDO EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE NUEVO LEÓN, POR FALTA DE CONSULTA PREVIA”

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 123/2020¹

Ministro Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá

Secretarios de Estudio y Cuenta: Omar Cruz Camacho y Fernando Sosa Pastrana

Colaboró: José de Jesús Zahuantitla Bujanos

Tema: Determinar si en el proceso legislativo que dio lugar a la emisión del Decreto 265, por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Indígenas, ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, publicado el 12 de febrero de 2020, se respetó el derecho a la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas y afromexicanas.

Antecedentes: El 13 de marzo de 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió una acción de inconstitucionalidad, en la que señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León. En la demanda adujo los conceptos de invalidez siguientes:

- Que existió un vicio en el procedimiento legislativo, porque no medió consulta previa para su aprobación, dado que el Decreto combatido impacta directamente a las comunidades indígenas de dicha entidad federativa. Asimismo, sostuvo la inconstitucionalidad del artículo 28 de la citada ley, por vulnerar el derecho a la consulta indígena.
- Que las reformas y adiciones a la Ley de los Derechos Indígenas, ahora Ley de los Derechos de los Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Nuevo León, se relacionan directamente con el catálogo de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, se realizaron cambios trascendentales que impactaron en la regulación y reconocimiento de diversos derechos en los que son titulares dichos pueblos y comunidades indígenas. Que el

¹ A la fecha de la elaboración del presente documento no se había publicado el engrose respectivo.

legislador debió cumplir con su obligación de realizar la consulta en materia indígena, a fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos.

- Asimismo, sostuvo que el artículo 28, primer párrafo, de la aludida ley, no es acorde con los estándares nacionales e internacionales en la materia, ello en virtud de que el Congreso local acotó la procedencia de la consulta únicamente cuando se afecten derechos colectivos, violentando que debe de proceder cuando las normas o actos versen sobre el ejercicio de derechos por personas indígenas de forma individual.

Al respecto, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de constitucionalidad, y posteriormente turnó el asunto al señor **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, como instructor a fin de que formulara el proyecto de resolución respectivo.

Al rendir su informe el Poder Ejecutivo de Estado de Nuevo León manifestó que promulgó y ordenó la impresión, publicación y circulación del Decreto número 265 y adjuntó a su informe un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, de fecha doce de febrero de 2020, que contiene el mencionado Decreto.

El Poder Legislativo argumentó que al emitirse dicho Decreto, se cumplieron con las formalidades del proceso legislativo, por lo que no se violentaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica, ya que no está obligado por disposición constitucional a escuchar a los gobernados antes de expedir las normas.

Resolución: El Pleno puntualizó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero y 2 de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ha concluido reiteradamente que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho humano a ser consultados en forma previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, cuando las autoridades pretenden emitir una norma general o adoptar una medida que pueda afectar sus derechos o intereses de manera directa.

Por tanto, el Tribunal Pleno determinó invalidar el número 265, a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Indígenas del Estado de Nuevo León (ahora Ley de los Derechos de los Indígenas y Afromexicanas de dicho Estado), publicado el 12 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

Lo anterior, al advertirse que el Congreso estatal no cumplió con la obligación prevista en los artículos 2º constitucional y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, consistente en consultar de manera previa, libre, culturalmente adecuada y de buena fe a las comunidades indígenas y afromexicanas de esa entidad federativa.

Al respecto, se explicó que, en términos de esos preceptos, la consulta era obligatoria, ya que el Decreto en cuestión era susceptible de incidir en diversos derechos de los referidos pueblos y comunidades, tales como los lingüísticos, culturales, de identidad, políticos, de salud, laborales, ambientales, en materia de consulta indígena, entre otros.

Finalmente, el Pleno estableció que la declaración de invalidez surtirá sus efectos a los 12 meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

Votación: La decisión anterior se aprobó por **unanimidad** de diez votos de las señoras y los señores **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente), Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Presidente), Javier Laynez Potisek, Luis María Aguilar Morales y Ana Margarita Ríos Farjat.** El señor **Ministro Alberto Pérez Dayán** estuvo ausente.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México